Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y D. ILDEFONSO FUENTES REDONDO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA FAUNA AMENAZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

22 FEB 2024

En Sevilla, a de de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. Ildefonso Fuentes Redondo, c[redacted] con domicilio en [redacted] es titular con su cónyuge del pleno dominio de la finca denominada Solapón, según Escrituras Públicas de Agrupación, Segregación, Compraventa y constitución de servidumbre del 10 de enero de 2.002 otorgada en Montoro ante el notario D. Salvador Domingo Zafra Castro, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro con las inscripciones:

a) Finca 3.113, de 1,32 hectáreas, inscrita al tomo 1.036, libro 212, folio 64, inscripción 7ª

b) Finca 2.754, de 1,73 hectáreas, inscrita al tomo 1.036, libro 212, folio 66, inscripción 9ª

c) Finca 3.079, de 0,91 hectáreas, inscrita al tomo 1.036, libro 212, folio 68, inscripción 8ª

d) Finca 6.280, de 0,29 hectáreas, inscrita al tomo 1.036, libro 212, folio 70, inscripción 7ª

e) Finca 8.257, de 2,27 hectáreas, inscrita al tomo1.036, libro 212, folio 72 , inscripción 2ª

f) Finca 10.185, de 3,77 hectáreas, inscrita al tomo 1.036, libro 212, folio 62, inscripción 1ª

Esta finca tiene la siguiente referencia catastral: 14001A017007590000WD (Polígono 17, Parcela 759).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Cola[redacted]

Junta de Andalucía

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

CUARTO.- Que el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, en su artículo 6.2, le atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la promoción de acciones de custodia del territorio, entendiéndose como el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos, según lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO.- La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

SEXTO.- Que la especie lince ibérico se encuentra en la categoría de "En peligro de extinción" , según el [redacted] e febrero, por el

que se regula la Conservación y el Uso Sostenible dela Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

SÉPTIMO.- Que D. Ildefonso Fuentes Redondo, titular de la finca Solapón, ubicada en el término municipal de Adamuz (Córdoba), cuyos valores naturales la hacen propicia para la conservación del lince ibérico, incluida en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, contemplado en el Plan de Recuperación, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, está interesado en colaborar con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en su preservación, para lo cual pone a su disposición los medios necesarios para la conservación y mejorar el hábitat de dicha especie.

OCTAVO.- Que de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y D. Ildefonso Fuentes Redondo, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre D. Ildefonso Fuentes Redondo y la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, para la conservación y mejora de hábitats de la especie lince ibérico, incluida en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, aprobado por Acuerdo del Consejero de Gobierno de 18 de enero de 2011, así como de los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.

El alcance del presente convenio se llevará a cabo en los montes que integran la finca denominada Solapón, con una superficie de 10,29 has., ubicada en el término municipal de Adamuz (Córdoba) y cuya titularidad lo ostenta D. Ildefonso Fuentes Redondo.

TERCERA.-OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía

[redacted]

tión de

ones de

2.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Consejería crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.

3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

1.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

2.- Permitir el acceso al personal designado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía para realizar las tareas que se deriven del desarrollo de este convenio, o en su caso las derivadas de su catalogación como de una determinada especie como amenazada, incluyendo el censo y seguimiento de los ejemplares o poblaciones de las especies.

3.- Informar a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

QUINTA.- FINANCIACIÓN.

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución anticipada:

a. El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

[redacted]dificultasen de forma

[redacted]e.

c. Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El convenio tendrá una duración de hasta 4 años, con efectos desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar, como máximo, por el mismo período de tiempo, de forma expresa y escrita, si las partes lo consideran conveniente. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio y con el máximo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

[redacted]

Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

[redacted]